



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1239**
Proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A cesionario Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado (s) : Margarita María Guevara Tamayo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00161-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se tengan como dependientes judiciales a Jenny Rivera Hernández, C.C. No. 42.138.905, Wilson Andrés Castro Sinisterra, C.C. No. 1.111.790.476, y Luis Fernando Salazar Vanegas C.C. No.1.140.48.781, a lo cual se accederá de conformidad con el art.123 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Luz Irene Escalante Valencia C.C. No. 60.347.345 y a favor de Titularizadora, Colombiana S.A. NIT. No. 830.089.5307, en virtud del endoso realizado por Banco Davivienda S.A. y conforme al poder otorgado visible a folio 14 al vuelto, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **veintiocho millones, trescientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y un peso (\$28.346.531,)** por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré número 05701377600006103.
- B.** Por la suma de **dos millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos con noventa y cuatro centavos (\$2.545.797,94)** por concepto de interés de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré cobrados desde el día 02 de octubre de 2021 hasta el día 10 de mayo de 2022.
- C.** Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la fecha presentación de esta demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D.** Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: inmueble ubicado en la carrera 9 C No 20-23, manzana B, casa 10, urbanización Mirador de las Brizas, del Municipio de la Unión Valle, con folio de matrícula



inmobiliaria No. **380-56068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la señora Margarita María Guevara Tamayo, identificada con No C.C. No. 66.752.423. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho, Héctor Ceballos Vivas, identificado con C.C. No. 94.321.084, T.P. No. 313.908 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Séptimo: Tener como dependientes judiciales a Jenny Rivera Hernández, C.C. No. 42.138.905, Wilson Andrés Castro Sinisterra, C.C. No. 1.111.790.476, y Luis Fernando Salazar Vanegas C.C. No.1.140.48.781, De conformidad con el Art.123 del código general del proceso, en concordancia con el Art 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1a450ea22f5d48c09f597ed963431cf15975d90a1f4baf56ce5a5e15e1540e5

Documento generado en 17/05/2022 01:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>